

*A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 13/02/2023 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos, no habiéndose allegado escrito alguno de reparo en contra dentro del término oportuno; así mismo se glosa el memorial de informe de gestión allegado por el secuestre designado. Sírvase proveer. Marzo 06 de 2023*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

*AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CLAUDIA JIMENA POSSO CASTAÑO
Vs.
CARLOS HUMBERTO ROJAS LUNA
RADICACIÓN No. 2022-00090-00*

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y analizada la liquidación del crédito¹ presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se modificará la misma, toda vez que la misma no se sujeta a las disposiciones legales dispuestas dentro del mandamiento de pago librado y la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, pues, no se ha liquidado a partir de las fechas establecidas para el cobro de los intereses de plazo y mora que fueron ordenados; además, se desprende que no se ha realizado en debida forma la conversión a tasa mensual del intereses de mora que ha de ser aplicado de conformidad a los parámetros de la Superintendencia Financiera de Colombia; razón por la cual se procederá de conformidad.

Por último, en atención al informe de gestión que antecede² allegado por el señor Humberto Marín Arias, en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, se ordenara glosar y dejar en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante hasta el día 27/01/2023 y visible dentro del expediente digital, consecutivo 20, así:

¹ Expediente Digital, consecutivo 20

² Expediente Digital, consecutivo 22

FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DIAS	INTERES PLAZO	INTERES MORA
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 208.110,00
may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 203.120,00
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 202.380,00
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 202.380,00
ago-20	18,29	1,41	2,04		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 204.120,00
sep-20	18,35	1,41	2,05		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 204.720,00
oct-20	18,09	1,40	2,02		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 202.110,00
nov-20	17,84	1,38	2,00		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 199.570,00
dic-20	17,46	1,35	1,96		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 195.740,00
ene-21	17,32	1,34	1,94		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 194.320,00
feb-21	17,54	1,36	1,97		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 196.550,00
mar-21	17,41	1,35	1,95		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 195.270,00
abr-21	17,31	1,34	1,94		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 194.260,00
may-21	17,22	1,33	1,93		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 193.310,00
jun-21	17,21	1,33	1,93		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 193.250,00
jul-21	17,18	1,33	1,93		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 193.250,00
ago-21	17,24	1,33	1,94		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	1,33	1,93		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 193.040,00
oct-21	17,08	1,32	1,92		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 191.890,00
nov-21	17,27	1,34	1,94		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 193.850,00
dic-21	17,46	1,35	2,16		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 215.720,00
ene-22	17,66	1,36	1,98		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 197.760,00
feb-22	18,30	1,41	2,04		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 204.180,00
mar-22	18,47	1,42	2,06		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 205.920,00
abr-22	19,05	1,46	2,12		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 211.690,00
may-22	19,71	1,51	2,18		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 218.220,00
jun-22	20,40	1,56	2,25		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	1,62	2,34		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 233.540,00
ago-22	22,21	1,69	2,43		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 242.550,00
sep-22	23,50	1,77	2,42		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 242.100,00
oct-22	24,61	1,85	2,65		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 265.310,00
nov-22	25,78	1,93	2,76		\$ 10.000.000,00	30	\$ -	\$ 276.000,00
dic-22	27,64	2,05	2,93		\$ 10.000.000,00	21	\$ -	\$ 205.100,00
					TOTAL INTERESES MORA AL 21/12/2022			\$ 7.494.881,67
ABONO REALIZADO EL 21/12/2022								\$ 800.000,00
NUEVO SALDO INTERES MORA								\$ 6.694.881,67
dic-22	27,64	2,05	2,93		\$ 6.694.881,67	9	\$ -	\$ 58.848,01
ene-23	28,84	2,13	3,04		\$ 6.694.881,67	27	\$ -	\$ 183.171,96
							\$ 150.059,33	\$ 6.936.901,64
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DIAS	INTERES PLAZO	INTERES MORA
CAPITAL					\$ 6.694.881,67			
INTERESES PLAZO					\$ 150.059,33			
INTERESES MORA AL 27/01/2023					\$ 6.936.901,64			
TOTAL					\$ 13.781.842,64			

TERCERO: SE APRUEBA la presente liquidación del crédito realizada por el Despacho hasta el día 27/01/2023.

CUARTO: SE GLOSA y SE DEJA en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, el informe de gestión que antecede allegado por el secuestre designado, señor Humberto Marín Arias.

QUINTO: en firme este proveído, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° y 6° de la parte resolutive del auto 022 de fecha 25/01/2023, tendiente a la fijación de agencias y la práctica de la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Raquel Palacios Lorza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dc2062211cc6d12d8f6936ae958730070fc4aecbb093dbffaba605b576eed**

Documento generado en 09/03/2023 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>